

\* \* \* \* \*

**Orden de 17-12-2008, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a Entidades Privadas sin ánimo de lucro para el mantenimiento de Centros, Servicios y desarrollo de Programas destinados a la atención de las personas con discapacidad en Castilla-La Mancha.**

La Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 13 que la Junta de Comunidades concederá subvenciones a Ayuntamientos y a Instituciones sin ánimo de lucro para garantizar el buen funcionamiento de los Servicios Sociales.

Por su parte la Disposición Adicional segunda de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha, establece que la Consejería competente en materia de servicios sociales desarrollará la normativa que regule el procedimiento de financiación a través de subvenciones, convenios y conciertos de prestación de servicios y de desarrollo de programas.

El artículo 25 del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones Económicas en favor de colectivos desfavorecidos, y de la colaboración y cooperación en materia de Servicios Sociales, establece que la Consejería competente en materia de servicios sociales podrá conceder subvenciones a Entidades de derecho público y Entidades de derecho privado e igualmente podrá establecer Convenios para la realización total o parcial de programas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En desarrollo de estas disposiciones se aprueba esta Orden por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a Entidades Privadas sin ánimo de lucro para el mantenimiento de Centros, Servicios y desarrollo de Programas destinados a la atención de personas con discapacidad en Castilla-La Mancha, que se regirán además de por las disposiciones contenidas en la misma, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley, por la normativa contenida en el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Por todo lo anterior, en virtud de la competencia atribuida en el art. 23.2 c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y previo informe del Servicio de Asesoramiento y de la Comisión de Tutela de

la Consejería de Salud y Bienestar Social, se establecen las siguientes:

**Bases**

**Primera. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2009 de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a Entidades Privadas sin ánimo de lucro, destinadas al mantenimiento de Centros, Servicios y al desarrollo de Programas dirigidos a la atención a las personas con discapacidad en Castilla-La Mancha, tanto para proyectos de nueva implantación durante el año 2009 como prórroga de proyectos iniciados en años anteriores.

**Segunda. Clases de subvenciones.**

Las subvenciones objeto de la presente Orden podrán ser las siguientes:

1. Subvenciones para gastos de personal y mantenimiento de los centros cuya finalidad es la atención a personas con discapacidad. Estos centros serán los siguientes:

- a) Centros Ocupacionales.
- b) Viviendas con apoyo o autónomas.
- c) Residencias.
- d) Centros de Día.
- e) Centros de Atención Integral a personas con discapacidad (C.A.D.P.).
- f) Centros de Desarrollo Infantil y Atención Temprana.

2. Subvenciones para el desarrollo de Programas y/o Proyectos que contemplen los siguientes objetivos y/o áreas de actuación:

- a) La atención y apoyo a las familias de personas con discapacidad.
- b) La formación, investigación y/o desarrollo de proyectos innovadores de intervención social en el área de la discapacidad.
- c) La información, sensibilización y participación social.
- d) La formación profesional para el personal que presta servicios o colabora en el desarrollo de programas y/o proyectos para personas con discapacidad.
- e) La acción tutelar sobre personas con discapacidad, que se hallen incapacitadas judicialmente.
- f) La integración de las personas con discapacidad, en la cultura, deporte y ocio normalizados.

3. Subvenciones para el desarrollo de otros Programas que sean considerados de interés social en función del cumplimiento de los objetivos de inclusión social y mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

**Tercera. Entidades solicitantes y requisitos.**

Las Entidades que concurren a la presente Orden deberán cumplir, en la fecha de presentación de su solicitud, los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas formalmente en los Registros que corresponda y, en todo caso, en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.
- b) Carecer de fin de lucro.
- c) Haber justificado, en su caso, las ayudas económicas recibidas por la Consejería competente en materia de servicios sociales para fines análogos.
- d) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Disponer de la estructura y capacidad suficiente para garantizar el desarrollo de las actividades subvencionadas.
- f) Poseer el domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. No obstante, la Consejería competente en materia de servicios sociales podrá, con carácter excepcional, exceptuar este requisito de forma motivada por razón del objeto y finalidad de la subvención o de la actividad subvencionada.
- g) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) No encontrarse la persona que ostente la representación legal de la entidad en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- i) No encontrarse incursas en ninguna de las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Cuarta. Financiación.

1. Las subvenciones contempladas en la presente Orden se financiarán con cargo al Programa 313C de Atención a Personas con Discapacidad de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2009, estableciéndose como cuantía estimada máxima para la presente convocatoria 34.687.270 euros, imputándose concretamente a las aplicaciones presupuestarias que se relacionan a continuación:
  - 27.04.313C.48141: 27.986.610 euros
  - 27.04.313C.48141 (Fondo 900): 313.400 euros
  - 27.04.313C.48141 (Fondo 562): 5.000.000 euros
  - 27.04.313C.48224: 1.387.260 euros

Las cuantías máximas por proyecto, a conceder con cargo a las anteriores aplicaciones presupuestarias, son las siguientes:

- 27.04.313C.48141: 3.307.433 euros
- 27.04.313C.48141 (Fondo 900): 313.400 euros
- 27.04.313C.48141 (Fondo 562): 2.000.000 euros
- 27.04.313C.48224: 1.000.000 euros

2. La cuantía máxima excepcionalmente podrá incrementarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.1.b) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, antes de resolver la concesión de la subvención, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Mediante estas subvenciones se podrán financiar hasta el 100% de las actividades a desarrollar por las entidades, en relación con el programa o proyecto presentado.

#### Quinta. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

- 1.- Las solicitudes, tanto para nuevos proyectos como para aquellos que sean prórroga de otros iniciados en años anteriores, se presentarán en modelo normalizado que figura como Anexo I a la presente Orden y se dirigirán al titular de la Consejería de competente en materia de servicios sociales, de la Dirección General competente en materia de atención a personas con discapacidad o de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de servicios sociales correspondiente.

- 2.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y finalizará el día 1 de febrero de 2009.

- 3.- Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Mediante fax dirigido al número que se expone a continuación: 925 28 70 04
- b) Llamando al teléfono 012 desde Castilla-La Mancha o al 902 26 70 90 si la llamada se efectúa desde fuera de la región.
- c) En el registro de la Consejería competente en materia de servicios sociales o de sus Delegaciones Provinciales, así como en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- d) Mediante el envío telemático de datos a través del formulario incluido en la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la dirección: <http://sacm.jccm.es/siaci/descripcion.asp?Codigo Servicio=H58>

4. Una vez resuelta la convocatoria correspondiente a cada ejercicio, y siempre que exista crédito presupuestario, se podrá proceder a una nueva convocatoria de subvenciones mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de atención a personas discapacitadas. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la Resolución de nueva convocatoria.

#### Sexta. Documentación.

1. Las entidades solicitantes no tendrán la obligación de presentar documentación acompañando a la solicitud. Sólo en el caso de que tras la valoración de las solicitudes presentadas se dicte propuesta de resolución provisional favorable a su concesión, se notificará ésta a la entidad interesada con la relación de documentos a aportar que se contempla en la base octava.

2. En el caso de que la solicitud presentara defectos de forma o estuviera incompleta para su tramitación, se requerirá a la entidad solicitante para que, de conformidad

con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane la falta, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá requerirse a la Entidad solicitante para que aporte aquellos datos o documentos complementarios que resulten necesarios para la adopción de la resolución que proceda.

4. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

Séptima. Criterios de valoración.

1. Son criterios generales para la concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden, los contenidos en la Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha y en la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha.

2. La valoración de las solicitudes presentadas será realizada por el órgano colegiado regulado en la base octava. Se efectuará según una escala de 0 a 20 puntos, considerando en particular, los siguientes criterios y su puntuación:

- a) La adecuación, complementariedad y congruencia de la subvención solicitada respecto a las líneas de actuación y a las prioridades establecidas por la Consejería competente en materia de servicios sociales. Máximo 5 puntos.
- b) El ámbito de los Programas o Servicios para los que se solicita la subvención, especificando, en su caso, el número de usuarios o participantes en los mismos. Máximo 4 puntos.
- c) La evaluación existente de los resultados de los Programas o Servicios desarrollados, en su caso, en ejercicios anteriores. Máximo 4 puntos.
- d) La inexistencia de recursos o servicios análogos, en el mismo ámbito territorial. Máximo 4 puntos.
- e) Las aportaciones que realizan las entidades beneficiarias para el desarrollo de la actividad, con fondos propios y/o provenientes de otras instituciones. Máximo 2 puntos.
- f) La colaboración con la entidad de personal voluntario, al amparo de lo establecido en la Ley 4/1995 de 16 de marzo, de Voluntariado de Castilla-La Mancha. Máximo 1 punto.

3. No se concederá subvención a Programas o Servicios que ya estén atendidos por Convenio de Colaboración para la misma o análoga finalidad, salvo que suponga una ampliación de los mismos.

4. Se establece como criterio excluyente que para aquellas actividades que estén incorporadas en programas y/o proyectos que tengan financiación específica por otra Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales o de cualquier otro órgano de la Junta de Comuni-

dades de Castilla-La Mancha, no procederá la aprobación de dicha parte del proyecto.

Octava. Instrucción, órgano colegiado y propuesta.

1. Las solicitudes de ámbito provincial serán instruidas por el Servicio competente en la atención a personas con discapacidad de la Delegación Provincial, correspondiendo a la persona titular de la Jefatura de Servicio emitir propuesta de resolución, siempre y cuando la cuantía de la subvención no supere los 150.253 euros. Excediendo de esta cuantía y hasta los 300.506 euros, la propuesta será emitida por el Delegado Provincial.

La valoración de estas solicitudes será realizada por una Comisión de Valoración de Programas de atención a personas con discapacidad compuesta por el/la Jefe de Servicio competente de atención a personas con discapacidad de la Delegación Provincial, el/la Jefe de Sección de atención a personas con discapacidad, un Técnico de la Sección de atención a personas con discapacidad y un funcionario del Servicio que actuará como secretario.

2. Las solicitudes de ámbito regional serán instruidas por el Servicio competente en la atención a personas con discapacidad de los Servicios Centrales de la Consejería, correspondiendo a la persona titular de la Jefatura de Servicio emitir propuesta de resolución, siempre y cuando la cuantía de la subvención no supere los 300.506 euros, en cuyo caso la propuesta será emitida por el Director General competente en materia de atención a personas con discapacidad.

La valoración en este caso será realizada por una Comisión de Valoración de Programas de atención a personas con discapacidad integrada por el/la Jefe de Servicio competente de atención a personas con discapacidad de la Consejería, los/las Jefes de Sección de programas de integración sociolaboral, programas de alojamiento y convivencia, y valoración de la discapacidad y atención temprana, y el/la Jefe de Sección administrativa con funciones de secretario.

Se entenderá como ámbito regional cuando las actuaciones contenidas en los Programas o Proyectos se ejecuten y concreten en más de una provincia. En cualquier caso, se considerarán de ámbito regional las solicitudes de proyectos de mantenimiento y reserva de plazas residenciales, de Centro Ocupacional y de Centro de Día para personas con discapacidad. Igualmente se considerarán de ámbito regional los proyectos destinados a la acción tutelar para personas con discapacidad que se hallen incapacitadas judicialmente y los destinados al mantenimiento de Servicios y Centros de Desarrollo Infantil y Atención Temprana.

4. En ambos casos previstos anteriormente, una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración de Programas deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

5. Emitido el informe de evaluación de solicitudes por el órgano colegiado recogido en el apartado primero de este

artículo, el mismo será sometido a la Mesa Técnica de Valoración, como órgano que se crea con la finalidad de establecer un orden de prelación general entre todas las solicitudes presentadas, quien emitirá un informe general, preceptivo y vinculante, relativo a la valoración resultante efectuada por los correspondientes órganos instructores, o en su caso, por los órganos colegiados.

La Mesa Técnica de Valoración estará compuesta por la persona titular de la Dirección General competente en materia de atención a personas discapacitadas, que la presidirá, la persona titular de la Jefatura de Servicio encargado de la atención a personas discapacitadas y dos funcionarios técnicos de dicho Servicio.

6. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Mesa Técnica de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de 15 días para presentar alegaciones.

En la notificación de la propuesta de resolución provisional se requerirá a aquellos que vayan a tener la condición de beneficiarios y que hubieran presentado su solicitud sin acompañar ningún documento acreditativo de los requisitos o justificativo de los datos presentados para que dentro de ese mismo plazo, presenten la siguiente documentación:

- a) La que acredite que la persona que formula la solicitud es el/la representante legal de la Entidad solicitante.
- b) Documento Nacional de Identidad de la persona que formule la solicitud.
- c) Copia del Código de identificación fiscal de la Entidad solicitante.
- d) Ficha de Terceros, según modelo normalizado, en la que figure el número de cuenta bancaria con el sello de dicha Entidad, en la que se ingresará, en su caso, la subvención concedida.
- e) Estatutos debidamente legalizados y certificación de la inscripción de los mismos en el Registro correspondiente.
- f) Descripción del programa y/o proyecto a desarrollar con indicación de: fundamentación, ámbito de actuación, objetivos generales y específicos, actividades previstas para el cumplimiento de los objetivos, presupuesto, recursos humanos y materiales con que cuenta la Entidad, plazos de ejecución y criterios e indicadores de evaluación, en cualquier soporte documental de presentación de programas/proyectos siempre que contenga los apartados anteriormente indicados.
- g) La Entidad solicitante deberá acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante declaración responsable del representante legal de la entidad según modelo normalizado que se incorpora como Anexo II a la presente Orden.
- h) La justificación de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, así como la justificación de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición establecidas en el artículo 13 de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, se acreditará mediante la presentación de declaración responsable, de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante, según modelo normalizado que se incorpora como Anexo II a la presente Orden.

i) Declaración responsable sobre el domicilio fiscal.

Cuando la documentación requerida en los apartados a), b), c), d) y e) haya sido aportada en anteriores convocatorias y así se indique en la solicitud, no será necesario presentarla nuevamente. En estos casos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de presentación de los documentos y estos no hayan sufrido modificación de ningún tipo, se acompañará a la solicitud una declaración responsable del representante de la Entidad en el que se haga constar que se encuentran vigentes los datos aportados en su momento, indicando expresamente el procedimiento en el que fueron presentados.

Si la solicitud se formuló mediante comunicación electrónica o telemática sin firma electrónica avanzada o por llamada de teléfono 012, se enviará junto con la notificación de la propuesta de resolución provisional una copia de la solicitud del interesado para que, una vez firmada de forma manuscrita, sea devuelta al órgano de instrucción junto con los documentos requeridos. La falta de presentación de la documentación que tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de beneficiario tendrá por efecto el desistimiento. La no presentación de documentación que tenga valor a efectos de evaluación y no tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de beneficiario, tendrá por efecto que no sean tenidos en cuenta en la evaluación que haya de realizarse.

Asimismo, cuando el importe de la subvención resultante de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, los Servicios Centrales y Provinciales podrán instar a la entidad solicitante a que reformule su solicitud. En cualquier caso, la reformulación de la solicitud deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

En el supuesto de que las alegaciones formuladas por los interesados sean estimadas por el órgano instructor, se convocará de nuevo a la Mesa Técnica de Valoración cuando las mismas supongan alteraciones en la evaluación inicial.

Cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, y la cuantía que figura en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

7. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### Novena. Resolución y competencias.

1. La competencia para otorgar o denegar, total o parcialmente, las subvenciones reguladas en la presente Orden corresponderá a:

- a) Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales para ayudas de ámbito provincial, siempre que su cuantía no exceda de 150.253 euros.
- b) La persona titular de la Dirección General competente en materia de atención a personas con Discapacidad para aquellas ayudas de ámbito provincial cuya cuantía sea superior a 150.253 euros e inferior a los 300.506 euros, y para aquellas ayudas de ámbito regional cuya cuantía no exceda de 300.506 euros.
- c) La persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales cuando la cuantía de la subvención a conceder sea superior a los 300.506 euros.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden será de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud conforme a lo determinado en el artículo 76.5 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

3. Las resoluciones serán motivadas, con arreglo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 28 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y serán notificadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales superen el coste del programa o proyecto a desarrollar por la Entidad.

#### Décima. Subcontratación de las actividades subvencionadas y gastos subvencionables.

1. A los efectos de la presente Orden, se entiende que una entidad subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial del proyecto que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para realizar por sí misma la actividad subvencionada.

2. En virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario podrá subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada. Con carácter general dicha subcontratación no podrá exceder del porcentaje del 75% del importe de la actividad subvencionada, por encima de este porcentaje será precisa la autorización expresa del Servicio competente en atención a personas con discapacidad.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente a quien se remitirán las condiciones de este.

4. de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere los 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficientemente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. Se consideran gastos subvencionables los gastos corrientes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo indicado en la correspondiente convocatoria. Para el ejercicio 2009 concretamente comprenderán los gastos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

6. Se considerará gasto realizado el que ha sido pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

7. En ningún caso serán subvencionables:

- a) Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Gastos de procedimientos judiciales.

#### Undécima. Régimen de recursos.

1. Contra las resoluciones dictadas por los titulares de las Delegaciones Provinciales podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día si-

guiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Director General competente en materia de atención a personas con discapacidad, órgano en el que se desconcentra la competencia para resolverlos.

2. Contra las resoluciones dictadas por la persona titular de la Dirección General competente en materia de atención a personas discapacitadas podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, o publicación, en su caso.

3. Contra las resoluciones dictadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde su notificación o publicación y, en su caso, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación.

En ningún caso podrán interponerse simultáneamente los citados recursos. Si se hubiere interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

#### Duodécima. Convenios de Colaboración.

1. En aquellos casos en que las características del programa o proyecto aprobado, su complejidad, ámbito territorial de aplicación y/ o el importe de la subvención concedida lo hagan aconsejable, a juicio del órgano en cada caso competente para resolver, se podrá determinar como forma de terminación del procedimiento, la formalización de un Convenio de Colaboración.

2. En el Convenio de Colaboración que se suscriba deberá constar en su contenido, al menos, los aspectos dispuestos en el artículo 4 del Decreto 315/2007, de 27 de diciembre que regula el Registro General de Convenios de la Junta de Comunidades de Castilla –La Mancha y que son los siguientes:

- a) Los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.
- b) Las competencias que fundamentan la actuación y, en su caso, el objeto o finalidad de las entidades participantes o las razones que la motivan.
- c) El objeto del convenio, las actuaciones que se acuerda desarrollar para su consecución y las obligaciones que asume cada una de las partes.
- d) La financiación.
- e) Si procede, las garantías del cumplimiento de las obligaciones.
- f) El plazo de vigencia.
- g) La extinción por causas diferentes de la prevista a la conclusión del plazo de vigencia y, en tal caso, las formas de finalizar las actuaciones en curso.
- h) Si procede, el establecimiento de un órgano mixto de seguimiento y control de las actuaciones que se acuerda

desarrollar, al que corresponderá resolver en primera instancia los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

- i) La sujeción a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse.
- j) El lugar y fecha de celebración.

3. La competencia para suscribir los Convenios de Colaboración corresponderá, en función del ámbito provincial o regional de los mismos y cuantía, a los órganos previstos en la Base Novena de la presente Orden.

Decimotercera. Modificación en los programas y proyectos subvencionados.

1. Las Entidades beneficiarias podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido, de la cuantía a la baja, de la forma y plazos de ejecución del programa o servicio subvencionado, así como la justificación de los correspondientes gastos, cuando se produzca alguna eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de los mismos.

2. Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y se formularán con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa o proyecto subvencionado.

3. Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el órgano competente para conceder o denegar la ayuda en el plazo de un mes contados desde su presentación. Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no recaiga resolución expresa en dicho plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley 8/2006, de 20 de diciembre, que establece el régimen Jurídico aplicable a la resolución administrativa en determinadas materias.

4. La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción, cuando debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total del programa o proyecto subvencionado.

Decimocuarta. Obligaciones de los beneficiarios y régimen de control.

1.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones objeto de la presente Orden se someten al cumplimiento de las obligaciones que se detallan a continuación, conforme determina el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención en los términos previstos en la resolución o en el convenio de colaboración que, en su caso, se suscriba.
- b) Comunicar inmediatamente cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo del Programa o Servicio subvencionado y, especialmente, cuando se prevea la imposibilidad de cumplir la finalidad para la que fue concedida la subvención, lo que implicará la renuncia a todo o parte de la misma.

- c) Justificar dentro del plazo establecido en la presente Orden la realización de la actividad subvencionada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o el disfrute de la ayuda.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la entidad concedente, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y a la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha.
- e) Comunicar a la autoridad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos nacionales o internacionales.
- f) Conservar durante cuatro años todos los justificantes de los pagos efectuados con cargo a la subvención concedida por si le fueran requeridos por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales u otros órganos de control competentes.
- g) Invertir los posibles ingresos que generen los proyectos subvencionados, así como los intereses devengados por las subvenciones recibidas hasta el momento del gasto en el mismo programa o proyecto, salvo que el órgano competente para dictar en cada caso la resolución, apruebe su aplicación a otros fines sociales, a propuesta de la propia Entidad adjudicataria.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- i) Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los proyectos subvencionados, un logotipo que permita identificar el origen de la subvención.

2.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3.- Los Servicios Provinciales y Centrales de la Consejería competente en materia de servicios sociales harán un seguimiento de la aplicación y eficacia de las subvenciones concedidas.

Decimoquinta. Reintegro y régimen sancionador.

A las subvenciones objeto de la presente Orden les será de aplicación:

1. El procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los Títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Capítulo III del Título III y en el Capítulo III del Título V respectivamente del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, modificado por Ley 9/2006, de 21 de diciembre.

2. El procedimiento sancionador previsto en el Capítulo I Título IV, de la Ley General de Subvenciones, y en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, modificado por Ley 9/2006, de 21 de diciembre.

3. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones:

a) Cuando el cumplimiento del programa se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar, vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.

b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

Decimosexta. Forma de pago y justificación.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden se harán efectivas en dos pagos, cada uno de ellos por un importe correspondiente al 50% del total de la cuantía concedida. El primer libramiento se realizará a la firma del Convenio o emisión de la resolución, y el segundo, a partir del 1 de mayo del 2009.

Las cantidades que se concedan con cargo a créditos de naturaleza condicionada deberán aplicarse según las prescripciones de la normativa estatal o comunitaria que resulte de aplicación, estando supeditadas en cuanto a su disposición, tiempo, aplicación y cuantía, a la acreditación documental del compromiso firme de aportación financiera a realizar por la correspondiente Administración originaria de los fondos.

2. Los anticipos de pago que hayan de realizarse al amparo de la presente Orden, quedarán supeditados a la existencia de la correspondiente autorización de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. La justificación del gasto realizado con cargo a las subvenciones concedidas se llevará a cabo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 39 y 40 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

4. La justificación del gasto realizado con cargo a las subvenciones concedidas revestirá la forma de cuenta justificativa con la aportación de justificantes de gasto en el caso de que la cuantía concedida sea igual o superior a 60.000 euros, o la forma de cuenta justificativa simplificada en el caso de que la cuantía concedida sea inferior a 60.000 euros.

5. Justificación a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

A) Justificación inicial. La Entidad beneficiaria deberá justificar con anterioridad al 30 de septiembre del ejercicio en curso los gastos efectuados hasta el 31 de agosto, mediante la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:

1º) Relación clasificada de los documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención abonada, ordenada por conceptos de acuerdo al presupuesto de gasto, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Dichos documentos deberán constar de un sello que identifique el programa y a la Entidad adjudicataria de la subvención.

2º) Los gastos satisfechos se acreditarán mediante la presentación de documentos o facturas originales abonadas o fotocopias compulsadas de las mismas selladas por la entidad. También podrán efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Para la acreditación del pago de las mismas, se estará a lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

3º) Certificación original del representante legal de la entidad en la que se haga constar que los documentos justificativos corresponden a los gastos efectivamente realizados, de conformidad con lo previsto en la Base Décima apartado sexto, y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención; que la Entidad los asume como propios y que no han sido presentados ante otras Entidades públicas o privadas como justificantes de subvenciones concedidas por las mismas.

4º) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación de lo dispuesto en la Base Décima apartado cuarto de esta Orden, deba de haber solicitado el beneficiario.

B) Justificación Final. La Entidad adjudicataria deberá presentar con anterioridad al 31 de enero del ejercicio siguiente, los documentos que acrediten la ejecución del programa subvencionado, y en todo caso los siguientes:

1º) Memoria evaluativa de las actividades realizadas en consonancia con el programa o proyecto aprobado, en el caso de mantenimiento de Centros deberá acompañarse de la relación de usuarios atendidos durante el periodo subvencionado.

2º) Los documentos señalados en la fase de justificación inicial, si bien referidos a los gastos efectuados a partir del 1 de septiembre del ejercicio en curso y hasta la finalización del programa o proyecto aprobado.

3º) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

6. Justificación a través de cuenta justificativa simplificada:

A) Justificación inicial. La Entidad beneficiaria deberá justificar con anterioridad al 30 de septiembre del ejercicio en

curso los gastos efectuados hasta el 31 de agosto, mediante la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:

1º) Relación de documentos justificativos del gasto realizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2º) Certificación original del representante legal de la entidad en la que se haga constar que los documentos justificativos corresponden a los gastos efectivamente realizados, de conformidad con lo previsto en la Base Décima apartado sexto, y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención; que la Entidad los asume como propios y que no han sido presentados ante otras Entidades públicas o privadas como justificantes de subvenciones concedidas por las mismas.

3º) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación de lo dispuesto en la Base Décima apartado cuarto de esta Orden, deba de haber solicitado el beneficiario.

B) Justificación Final. La Entidad adjudicataria deberá presentar con anterioridad al 31 de enero del ejercicio siguiente, los documentos que acrediten la ejecución del programa subvencionado, y en todo caso los siguientes:

1º) Memoria evaluativa de las actividades realizadas en consonancia con el programa o proyecto aprobado, en el caso de mantenimiento de Centros deberá acompañarse de la relación de usuarios atendidos durante el periodo subvencionado.

2º) Los documentos señalados en la fase de justificación inicial, si bien referidos a los gastos efectuados a partir del 1 de septiembre del ejercicio en curso y hasta la finalización del programa o proyecto aprobado.

3º) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

7. En la justificación de las subvenciones no podrán incluirse gastos distintos a aquellos para los que fue concedida la subvención.

8. En el caso en que una misma factura se impute de forma fraccionada ante varias entidades o Administraciones Públicas, se deberá hacer referencia de forma detallada al porcentaje de gasto que se corresponde con la aportación de la Consejería en cada programa, mediante un certificado al efecto del representante legal de la entidad.

9. Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, su procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas y a las demás obligaciones contempladas en la normativa que resulte de aplicación.

Decimoséptima. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la presente Orden se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha durante el mes siguiente a cada trimestre natural a aquel en el que fueron concedidas.

2.- En la publicación de las subvenciones se harán constar, al menos, los siguientes extremos:

- a) La convocatoria y la identificación de las subvenciones.
- b) El programa y crédito presupuestario al que se imputen.
- c) La existencia de financiación con cargo a fondos de la Unión Europea, si este fuera el caso y, porcentaje de financiación.
- d) Nombre o razón social del beneficiario, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y cantidad concedida.
- e) En caso de subvenciones plurianuales, importe total concedido y distribución de anualidades.

Disposición Final. Vigencia de la Orden.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y su vigencia se prolongará, salvo derogación expresa de la misma, hasta el 31 de diciembre de 2009.

Se supedita en todo caso su eficacia a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para el 2009, a los efectos, entre otros, de su tramitación anticipada.

Toledo, 17 de diciembre de 2008

El Consejero de Salud y Bienestar Social  
FERNANDO LAMATA COTANDA

## ANEXO I

SH 58

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL MANTENIMIENTO DE CENTROS, SERVICIOS Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CASTILLA-LA MANCHA.****ENTIDAD SOLICITANTE:**

- Nombre o Razón Social:		
- Siglas:		- C.I.F:

- Domicilio:		
- Población:	- Código Postal:	- Provincia:
- Tlfno. de contacto:	- Fax:	- Correo electrónico:

**REPRESENTANTE:**

- Apellidos:	
- Nombre:	
- DNI/NIF:	En calidad de:

- Domicilio a efectos de notificaciones:		
- Dirección:		
- Localidad:		
- Provincia:		
- Código Postal:		
- Teléfono de contacto:	- Fax:	- Correo electrónico:

**EXPONE:**

Que reúne los requisitos exigidos en la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad de Castilla-La Mancha, en la Orden de convocatoria y demás normativa de general y pertinente aplicación y de conformidad con el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

**SOLICITA:**

La concesión de una

Subvención para gastos de personal y mantenimiento de:

- Centro Ocupacional.
- Vivienda con apoyo
- Vivienda autónoma.
- Residencia.
- Centro de Día de Atención a personas con discapacidad gravemente afectadas. (C.A.D.P.)
- Centro de Día de Atención a personas con discapacidad intelectual mayores de 50 años.
- Centros de Atención Integral a personas con discapacidad.
- Centros de Desarrollo Infantil y Atención Temprana.

Subvención para el desarrollo de Programas y proyectos que contemplen los siguientes objetivos y/o áreas de actuación:

- La atención y apoyo a las familias de personas con discapacidad.
- La formación, investigación y/o desarrollo de proyectos innovadores de intervención social en el área de discapacidad.
- Información, sensibilización y participación social.
- Formación Profesional para el personal que presta servicios o colabora en el desarrollo de programas o proyectos para personas con discapacidad.
- La acción tutelar sobre personas con discapacidad, que se hallen incapacitadas jurídicamente.
- La integración de las personas con discapacidad, en la cultura, deporte y ocio normalizados.

Otros programas que sean considerados de interés social en función del cumplimiento de los objetivos de integración social y calidad de vida de las personas con discapacidad.

**1.- MEMORIA DEL PROGRAMA O ACTIVIDAD A DESARROLLAR**

Para cada uno de los tipos de subvención solicitados se incorporará la descripción del programa y/o proyecto a desarrollar con indicación de:

- Denominación del programa.
- Fundamentación.
- Ámbito de actuación. Objetivos generales y específicos.
- Actividades previstas para el cumplimiento de los objetivos.
- Recursos humanos y materiales con que cuenta la Entidad.
- Usuarios directos del programa y número de plazas, en su caso.
- Plazos de ejecución.
- Criterios e indicadores de evaluación.

(Si el espacio habilitado para la memoria declarativa fuese insuficiente, se podrán añadir cuantas hojas se estimen necesarias para una buena comprensión del proyecto).

**2.- CUANTIA DE LA ACTUACIÓN PROYECTADA**

Habrá de incorporarse un presupuesto de INGRESOS Y GASTOS para cada una de las tipologías de Subvenciones Solicitadas, detallando como mínimo los siguientes apartados

**PERSONAL****PERSONAL DIRECTO DEL PROGRAMA:**

Categoría Laboral	Formación requerida	Tipo de Jornada	Coste total

**PERSONAL ESTRUCTURAL DE LA ENTIDAD**

Categoría Laboral	Formación requerida	Jornada Laboral, indicando la imputación al Programa en tanto por ciento	Coste total

**GASTOS DE MANTENIMIENTO**

Habrán de detallarse, con su previsión de coste, todos los gastos relativos al mantenimiento de cada tipología de Subvención Solicitada, especificando como mínimo los siguientes:

Gastos corrientes de: agua, suministro eléctrico, combustible de calefacción, teléfono, gastos postales, material de oficina, material de limpieza, impuestos y seguros, reposición de equipamientos, así como los específicos de cada uno de los programas, cuando procedan, tales como: alimentación, transporte, alquiler de inmuebles, material de talleres, prima de estímulo, servicios complementarios, etc.

**TOTAL GASTOS:****3.- FUENTES DE FINANCIACIÓN:**

Indicar la previsión de ingresos para cada uno de los Programas durante 2009, desglosado en aportaciones propias, de otras Entidades públicas o privadas, usuarios y su posible cuantía.

**4.- IMPORTE DE LA SUBVENCION SOLICITADA:**

**5.- DECLARACIÓN RESPONSABLE Y AUTORIZACION PARA OBTENCION DE CERTIFICADOS.**

D.....con  
N.I.F....., como representante de la Entidad  
.....(siglas),  
con CIF.....,

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

- Hallarse legalmente constituida la entidad e inscrita en los Registros correspondientes.
- Carecer de fines de lucro.
- Tener su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Haber justificado las ayudas económicas recibidas por parte de la Consejería de Bienestar Social para fines análogos.
- Disponer de la estructura y capacidad suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en los programas o proyectos presentados y acreditar experiencia operativa para ello.
- Que posee la titularidad, la cesión de uso de los centros o espacios en los que se desarrollan los programas y/o proyectos.
- Que asume el compromiso de aportar, bien directamente o mediante financiación de terceros, la diferencia entre el coste total del programa y/o proyecto y la subvención concedida.
- Que el importe de la subvención solicitada (aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas) no supera el coste de la actuación.

**AUTORIZO**     **SI**                     **NO**

a la Consejería de Salud y Bienestar Social a solicitar de la Administración tributaria competente y de la Tesorería de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y sobre cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención.

La presente autorización se otorga exclusivamente a efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la subvención objeto de la presente solicitud, y en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero en lo referente a la

Seguridad Social, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud y me comprometo a su acreditación en la forma y plazos que se determinen en la notificación de la propuesta de resolución provisional. De no hacerlo así en el plazo señalado, se me tendrá por desistido de la solicitud, y la inexactitud de lo declarado, falsedad u ocultación de datos podrá ser causa de denegación de la ayuda.

En....., a..... de.....de 200

**ILMO/A. SR/SRA. DELEGADO/A PROVINCIAL**

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.**

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL**

Los datos suministrados en este formulario quedarán incorporados a un fichero automatizado, el cual será procesado exclusivamente para la finalidad descrita y serán tratados con el grado de protección adecuado. El usuario podrá ejercer derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a que se refiere el art. 5.1.d de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, siendo los datos del responsable del fichero los siguientes: Consejería de Salud y Bienestar Social, Secretaría General, Avenida de Francia 2, 45071- TOLEDO

**ANEXO II**

**D/ña**.....  
**... con D.N.I.**....., **como representante de**  
**la**  
**Entidad**.....  
**.....con C.I.F.**.....,

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Que la Entidad.....en virtud de lo establecido en el apartado seis de la base octava de la Orden de 17 de diciembre de 2008, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a Entidades Privadas sin ánimo de lucro para el mantenimiento de Centros, Servicios y desarrollo de Programas destinados a la atención de las personas con discapacidad en Castilla – La Mancha., así como en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

1. Se encuentra en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y concurren en ella las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No incurre en ninguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) Encontrarse la persona que ostente la representación legal de la entidad en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

3. Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determina en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en la Orden de 31 de enero de 2007 sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias, y con la Seguridad Social, en materia de subvenciones.

4. Se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que se determinan en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en la Orden de 31 de enero de 2007 sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias, y con la Seguridad Social, en materia de subvenciones.

5. No está incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

6. No se le ha suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido la presente declaración en....., a..... de..... de .....

#### FIRMA DEL REPRESENTANTE Y SELLO DE LA ENTIDAD

Los datos suministrados en este formulario quedarán incorporados a un fichero automatizado, el cual será procesado exclusivamente para la finalidad descrita y serán tratados con el grado de protección adecuado. El usuario podrá ejercer derechos de acceso, rectificación, cancelación y opción a que se refiere el art. 5.1.d de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, siendo los datos del responsable del fichero los siguientes: Consejería de Salud y Bienestar Social, Secretaría General. Avenida de Francia, 4 45071 – TOLEDO